

146
quaiden cumplir. Esta cedula y serilla contenido y omne recueto y cumplimiento de y los buros
alos Regidores que por el dicho termino con la aueruenido en el dicho finis de la dha para ello
necesarios. En Belen de Portugal a veinte y seis de Junio de mill y quinientos y diez y nueve años yo
El Rey mandado del Rey nro Senor Thomas de Arago.

~ Se guarden las leyes que prohiben que no se puedan servir las escuauanas por Ben y
suspende las licencias que estan dadas en contrario

Carros

En My Por quanto por dha ley es dispuesto y mandado que las licencias de numero de
estas nras Reynos no se puedan servir por thinito sino solos dos años en caso de pertenecer a muger
omenos de edad y en embargo de algunos años a lo parte tenemos dadas y concedidas algunas
licencias y porgaciones de ellas en cuya virtud se auian en estos ofos. con color de estar en
sumos y impedidos los dueños de ellos particularmente en la ciudad de Murcia donde yo
sido informado ay siete escuauanas que se auen por thinito de que an resultado grand y
conuenientes y años iquano se uio bien y utilidad de los vecinos de la dicha ciudad
con bien guardar en inbiolable mente las dhas leyes. Nos acordando lo que es referido y alla
ynstancia que se bre ello acedo la dicha Ciudad y al amor y voluntad con que auenido por
suuoto de suuoto en el seruicio de los dhas y por do milloneros con que el Reyno no se auenido por el con
sultivo de suuidades y Villa duoto onores. Lo auemos tenido por bien y por la puernte
que uemos y enia voluntad que deude adia de los ofos dha nra cedula en adelante la dicha
Leyes y pragmatias se breuen guarden y cumplan y exeeuten inbiolable m^{te} en la dicha ci
udad sin que por ninguna manera por nos ni los Reyes nros sucesores se pueda yr ni uenir contra
Ella y mandamos al puernte y al dicho Consejo de la camara y al nro acuario que se breuen
de ella que en parte de alguno o algunos de los escuauanos del numero y Juzgado de la dicha
Ciudad se yntentare o pidiere qual quiera cosa que sea en contra uenion de las dhas leyes y
Pragmatias no admittan memoriales suyos iquamos y enia voluntad que se breuen
mas y lo contenido en esta nra cedula se deuen dar nuevas licencias y porgaciones que
Las tales sean ouedadas y no cumplidas suspendiendo como desde luego suspendemos el
efecto exeeucion y cumplimiento de ellas y de las dhas hasta adia de la ofo de la
nra cedula y por suuoto de defendemos y mandamos que ninguna persona que la tubi o
puada usar ni use de ella o las penas que se auen en los que auen en sus ofos parti
nientes para auo efecto mandamos al nro conijido de la dicha Ciudad nra ento de
Ciudad y diligencia de las dhas licencias y porgaciones de ella para que por ninguna
Camino se pueda usar ni use de ellas sin embargo de qualquiera clausulas en ella expresadas.